

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viver, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

*Vías pecuaria. necesarias*

Número 1. «Cañada Real de Benabal».—Anchura legal, 75 metros. Longitud aproximada, 8.500 metros.

Número 2. «Vereda de la Hoya de la Cruz».—Anchura legal, 20 metros. Longitud aproximada, 9.000 metros.

Número 3. «Vereda del Contador».—Anchura legal, 20 metros. Longitud aproximada, 9.700 metros.

Número 4. «Colada de Monleón».—Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada, 5.000 metros.

Número 5. «Colada de los Algezares».—Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada, 3.000 metros.

Número 6. «Colada de Viver».—Anchura legal, 3 metros. Longitud aproximada, 1.800 metros.

Número 7. «Colada del Corral del Calvo».—Anchura legal, 7 metros. Longitud aproximada, 5.500 metros.

Número 8. «Colada del Mazorril».—Anchura legal, 7 metros. Longitud aproximada, 2.600 metros.

Número 9. «Colada de la Masía del Río».—Anchura legal, 6 metros. Longitud aproximada, 1.200 metros.

Número 10. «Colada del Paso».—Anchura legal, 6 metros. Longitud aproximada, 1.400 metros.

Número 11. «Vereda del Cerro Jaime a los Altos del Rado»:

Tramo primero: Con anchura legal de 10 metros y longitud aproximada de 2.800 metros.

Tramo segundo: Con una anchura legal de 20 metros y una longitud aproximada de 1.400 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de febrero de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra forma de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23571

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Ercina, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Ercina (León), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968 y demás normas concordantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Ercina, provincia de León, en la que se integra la que seguidamente se relaciona:

*Vía pecuaria necesaria*

1. «Cordel del Burgo o de las Merinas».—Anchura legal, 37,50 metros. Longitud aproximada dentro del término, 11.850 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 26 de abril de 1982, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23572

ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de «Aproaragón, Sociedad Cooperativa Limitada», a instalar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Aproaragón, Sociedad Cooperativa Limitada», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «Aproaragón, Sociedad Cooperativa Limitada», a instalar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 2302/1973, de 18 de agosto, excepto los relativos al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios, Impuesto general de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo A (sin subvención) de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1986.

Tres. La totalidad de la instalación de la industria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de setenta y un millones de ochenta y tres mil doscientas cuarenta y dos (71.230.242) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.